



**RESOLUCIÓN No. CJR17-195**  
**(agosto 22 de 2017)**

*“Por medio de la cual se rechaza un recurso por extemporáneo”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**I- ANTECEDENTES**

Mediante el Acuerdo PSAA13-10037, la Corporación convocó a los interesados en vincularse a los cargos de empleados de las Oficinas y Unidades del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros de elegibles.

El señor **LUIS FERNANDO APONTE OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.746.105, en su calidad de Auxiliar Judicial grado III, del Centro de Documentación Judicial- CENDOJ -en provisionalidad- interpuso recurso de reposición<sup>1</sup> contra la Resolución PCSJRS17-17. Solicita que se suspenda toda actividad tendiente a proveer los cargos convocados y de esta forma, proteger su derecho al trabajo, pues afirma que con la expedición del Acuerdo PSAA13-10035 se adelantó por parte del Consejo Superior de la Judicatura la adecuación de la denominación de algunos cargos de las Oficinas y Unidades de esta Corporación, sin embargo, no se establecieron las funciones ni los niveles ocupacionales de los mismos, por lo cual afirma, que al haber sido cambiadas las denominaciones de los cargos al momento de la inscripción al concurso, quedó inhabilitado para realizar la inscripción ya que no cumplía con los requisitos establecidos para tal fin.

**II- CONSIDERACIONES**

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, procedo resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se precisó en el artículo 2º. del Acuerdo PSAA13-10037 de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

<sup>1</sup>Mediante escritos radicados en correspondencia con los números: EXT17-2105.

Respecto a la presentación de los recursos contra el acto de Registro de Elegibles, el numeral 7.3 del artículo 2º. de la convocatoria establece:

**“7.3 Recursos:**

*(...). deberán presentarlos por escrito los aspirantes, ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

De conformidad con lo establecido en los artículos 77 y 78 de la Ley 1437 de 2011, el recurso debe interponerse dentro del plazo legal; de lo contrario, deberá rechazarse.

El acto administrativo objeto del presente recurso, esto es, la Resolución PCSJRS17-17 del 28 de febrero de 2017<sup>2</sup>, fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y notificada mediante su fijación durante cinco (5) días hábiles en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del día 2 de marzo de 2017 hasta el día 8 de marzo de 2017; por ello el término para la interposición de los recursos dispuestos en sede administrativa *transcurrió entre el 09 de marzo y el 23 de marzo de 2017, inclusive.*

Al efecto se encuentra que el señor **LUIS FERNANDO APONTE OROZCO** presentó el escrito del recurso el día 24 de marzo de 2017, con el radicado de correspondencia No. EX17-2105, esto es, por fuera del término legal establecido para ello.

Así las cosas, se rechazará el recurso interpuesto por extemporáneo, como se dispone en la parte resolutive de la presente resolución.

Por las consideraciones expuestas, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de reposición interpuesto por el señor **LUIS FERNANDO APONTE OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.746.105, contra el acto de Registro de Elegibles expedido por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Resolución No. PCSJSR17-17 del 28 de febrero de 2017.

**ARTÍCULO 2º:** Contra La presente Resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

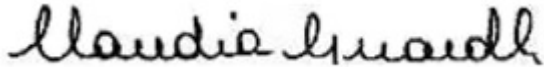
---

<sup>2</sup> Resolución No. PCSJRS17-17 del 28 de febrero de 2017: *“Por medio de la cual fueron expedidos los Registros de Elegibles para los cargos de carrera de empleados de las Oficinas y Unidades de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.”*

**ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR** esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MPE/MCSO